

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**CVE-2017-6054** *Orden PRE/50/2017, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las Casas de Cantabria para financiar la adquisición, construcción, rehabilitación, remodelación y equipamiento de inmuebles destinados a sedes e instalaciones sociales.*

El artículo 6 del Estatuto de Autonomía para Cantabria establece que las comunidades montañosas o cántabras asentadas fuera del ámbito territorial de Cantabria, generalmente conocidas como Casas de Cantabria, así como sus asociaciones y centros sociales, tendrán el reconocimiento de su origen cántabro, y el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de Cantabria.

De acuerdo a la previsión estatutaria, la Ley de Cantabria 1/1985, de 25 de marzo, de las Comunidades Montañosas o Cántabras asentadas fuera de Cantabria, modificada por la Ley 3/2005, de 6 de julio, proporcionó un marco jurídico a los sentimientos de pertenencia a Cantabria de las comunidades cántabras en el exterior y estableció diversas formas de protección con el fin de mantener vivos sus vínculos y ejercer la acción difusora del modo de ser cántabro. Entre dichas formas de protección se encuentra la ayuda económica, para lo que dicho texto legal se remite a la necesaria consignación presupuestaria anual.

El Gobierno, concededor del papel tan importante que representan las Casas de Cantabria como auténticas embajadoras de nuestra región fuera de ella y la importante labor cultural y social que desarrollan allí donde están implantadas, está interesado en apoyar más de cerca su actividad e incentivar su participación en la vida socio-cultural de la Comunidad Autónoma. Con estas ayudas contribuye a que las Casas de Cantabria puedan seguir desarrollando e innovando actividades identificativas de Cantabria.

Con objeto de establecer la uniformidad de las convocatorias anuales, se estima oportuno el establecimiento de unas bases reguladoras que sirvan de marco a las citadas convocatorias, que en su caso, se realicen.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa vigente,

#### DISPONGO

##### Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas en el marco de los siguientes programas de apoyo infraestructural:

- a) Programa A - Ayudas para la reforma, reparación, conservación y mantenimiento de sus instalaciones.
- b) Programa B - Ayudas para la mejora de dotaciones y equipos.
- c) Programa C - Ayudas para la amortización de préstamos hipotecarios por adquisición, construcción o rehabilitación de sedes.

##### Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente orden las Casas de Cantabria que reúnan los siguientes requisitos:

MIÉRCOLES, 5 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 129

a) Estar reconocidas e inscritas en el Registro de las Comunidades Cántabras ubicadas fuera de Cantabria a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y al Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social.

c) No hallarse en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

### SECCIÓN 1ª

#### PROGRAMA "A"

#### AYUDAS PARA LA REFORMA, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SUS INSTALACIONES

##### Artículo 3. Objeto del programa.

El objeto de este programa es la concesión de ayudas a las Casas de Cantabria para contribuir a la financiación de los gastos derivados de las inversiones que se realicen en obras de reforma, reparación, conservación y mantenimiento, destinadas a la mejora de sus instalaciones durante el ámbito temporal que fije cada convocatoria.

##### Artículo 4. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables son los siguientes:

a) Ejecución de obras de reforma, reparación, conservación y mantenimiento que tengan como finalidad la ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de instalaciones, cuya propiedad corresponde a las Casas de Cantabria o en las que no siendo de su propiedad utilicen a título de uso o usufructo como sede habitual y permanente.

b) Honorarios de realización del proyecto de obras firmado por un técnico competente.

##### Artículo 5. Documentación a presentar junto con la solicitud

a) Documentación acreditativa de la propiedad o del derecho de uso o usufructo correspondiente, salvo que obre ya en poder de esta Administración y no haya sido modificada, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue entregada y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

b) Proyecto redactado por técnico competente, en caso de ser necesario, de conformidad con la normativa de aplicación.

c) Presupuesto para la realización de las obras de reforma, reparación, conservación y mantenimiento destinadas a la ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de instalaciones, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando el presupuesto supera la cantidad de 30.000 euros, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas. La elección entre las ofertas se debe realizar conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiéndose justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

##### Artículo 6. Criterios de valoración

Los criterios para la concesión de subvención serán:

a) Hasta 70 puntos, atendiendo a la naturaleza de las obras, conforme a la siguiente distribución:

MIÉRCOLES, 5 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 129

1) 70 puntos por obras de reforma, reparación, conservación y mantenimiento de elementos estructurales, fachadas o cubiertas, y por obras que la normativa urbanística obligue a la Casa de Cantabria a ejecutar.

2) 50 puntos por obras de reforma arquitectónica de elementos tales como escaleras, vestíbulos, patios de luces o acometidas de redes; mejora energética y de accesibilidad.

3) 30 puntos por obras de albañilería, fontanería y carpintería destinadas a nuevas instalaciones en la sede que fomenten o mejoren la realización de actividades en la Casa.

4) 20 puntos por obras de renovación y reparación destinadas a la conservación y mantenimiento de las instalaciones existentes.

b) De 30 puntos por obras en instalaciones para el desarrollo de actividades identificativas de Cantabria, así como de los elementos que la representen.

## SECCIÓN 2ª

### PROGRAMA "B"

#### AYUDAS PARA LA MEJORA DE DOTACIONES Y EQUIPOS.

##### Artículo 7. Objeto del programa.

El objeto de este programa es la concesión de ayudas destinadas a las Casas de Cantabria para financiar la adquisición de dotaciones y equipos que contribuyan a mejorar las condiciones en que se desarrollen las actividades asociativas, y que se realice en el ámbito temporal que fije cada convocatoria.

##### Artículo 8. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables son los siguientes:

- Mobiliario y equipos que contribuyan a mejorar las condiciones de desarrollo de actividades.
- Equipos tecnológicos, informáticos y de telecomunicaciones.
- Instrumentos musicales y trajes tradicionales cántabros destinados a los grupos de carácter cultural del centro.
- Equipamiento para juegos tradicionales cántabros y material para ludotecas y bibliotecas existentes en las instalaciones de los centros.

##### Artículo 9. Documentación a presentar junto con la solicitud

- Memoria explicativa de la inversión a realizar.
- Factura proforma de los gastos subvencionables referidos en el artículo 8, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando el presupuesto supera la cantidad de 12.000 euros, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas. La elección entre las ofertas se debe realizar conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiéndose justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

##### Artículo 10. Criterios de valoración.

Los criterios para la concesión de subvención serán:

Hasta 100 puntos, atendiendo a la naturaleza de la inversión, conforme a la siguiente distribución:

- 100 puntos por inversión en instrumentos musicales, vestimenta tradicional cántabra y equipamiento para juegos tradicionales cántabros.

MIÉRCOLES, 5 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 129

- b) 70 puntos por inversión en equipos tecnológicos, informáticos y de telecomunicaciones.
- c) 50 puntos por inversión en material para ludotecas y bibliotecas.
- d) 30 puntos para el resto de gastos subvencionables del programa.

### SECCIÓN 3ª

#### PROGRAMA "C"

#### AYUDAS PARA LA AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS POR LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN DE SEDES.

##### Artículo 11. Objeto del programa.

El objeto de este programa es la concesión de ayudas para financiar a las Casas de Cantabria las cantidades satisfechas por los préstamos hipotecarios destinados a la adquisición, construcción o rehabilitación de sedes durante el ámbito temporal que fije cada convocatoria.

##### Artículo 12. Gastos subvencionables.

Los gastos subvencionables son las cantidades satisfechas en concepto de anualidad integrada por la amortización de capital e intereses de los préstamos hipotecarios destinados a la adquisición, construcción o rehabilitación de sedes de Casas de Cantabria, formalizados con anterioridad a la publicación del extracto de cada convocatoria.

##### Artículo 13. Documentación a presentar junto con la solicitud.

Nota simple de la escritura de constitución de la hipoteca, salvo que obre ya en poder de esta Administración y no haya sido modificada, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue entregada y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

##### Artículo 14. Criterios de valoración.

Los criterios para la concesión de subvención serán:

- a) 70 puntos por adquisición, construcción o rehabilitación de edificaciones que constituyan la sede principal de la Casa de Cantabria.
- b) Hasta 30 puntos según la dimensión de la Casa de Cantabria en función del número de socios al corriente en el pago de cuotas, conforme a la siguiente distribución:
  - 1) 10 puntos si la Casa cuenta con un mínimo de 50 socios si tiene su domicilio fuera del territorio español, o de 100 socios en otro caso, hasta 150 socios.
  - 2) 20 puntos desde 151 hasta 300 socios.
  - 3) 30 puntos si cuenta con más de 300 socios.

### SECCIÓN 4ª

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 15. Convocatoria y forma de presentación de solicitudes.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por orden del titular de la Consejería de Presidencia y Justicia, cuyo extracto deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, y se ajustará a lo dispuesto en la presente orden.

MIÉRCOLES, 5 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 129

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Las solicitudes irán dirigidas a la Consejería de Presidencia y Justicia y se presentarán conforme al modelo que figure en el anexo de la orden de convocatoria en el Registro del Gobierno de Cantabria (calle Peña Herbosa nº 29, 39003 Santander), o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Además de la documentación requerida en cada uno de los programas de apoyo infraestructural regulados en la presente Orden, se acompañará en cualquier caso la siguiente documentación:

a) Documento que acredite que quien presenta la solicitud actúa en representación de la entidad para solicitar la subvención.

b) Certificación del secretario de la entidad en la que se detalle el número de socios que se encuentren al corriente en el pago de cuotas en la fecha de presentación de la solicitud.

c) Certificación acreditativa de las subvenciones o ayudas solicitadas para el mismo fin a otros organismos, con expresión de la cuantía de las mismas.

d) Copia certificada del acuerdo de la Junta Directiva en la que se decidió solicitar la subvención y el compromiso de poner a disposición de la Consejería de Presidencia y Justicia sus libros de contabilidad.

e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. Toda la documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada.

6. La presentación de las solicitudes implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Asimismo, la presentación de las solicitudes conlleva la autorización al órgano instructor para comprobar la identidad de la persona que presenta la solicitud en nombre de la entidad, así como recabar los certificados acreditativos de que la entidad se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, en caso de manifestarse oposición expresa a dicha autorización, se deberá aportar el documento acreditativo de la identidad personal, así como los certificados de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

7. Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 16. Subsanación.

Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos formales u omisión de algunos de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa.

#### Artículo 17. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de ayudas corresponderá a la Secretaría General de Presidencia y Justicia.

2. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la ayuda.

b) Realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales formulará la propuesta de resolución.

MIÉRCOLES, 5 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 129

En particular, en caso de que de los certificados obtenidos resulte que la entidad no se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y/o con la Seguridad Social, se le comunicará esta circunstancia, otorgándole un plazo de diez días para que aporte la documentación acreditativa de encontrarse al corriente de tales obligaciones.

c) A la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución.

Artículo 18. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

1. La concesión de las ayudas se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

2. Los criterios para la concesión de las ayudas serán los establecidos en cada programa de apoyo infraestructural regulados en la presente Orden.

Artículo 19. Comité de Valoración.

1. Al objeto de evaluar las solicitudes, conforme a los criterios objetivos de otorgamiento de la ayuda, se crea un Comité de Valoración, que estará compuesto por:

a) El Presidente, que será el titular de la Secretaría General de Presidencia y Justicia, o persona en quien delegue.

b) Dos vocales, que serán desempeñados por el Jefe del Servicio de Administración General y el Jefe de la Asesoría Jurídica, de la Consejería de Presidencia y Justicia.

c) El Secretario, que será desempeñado por un funcionario designado por el Presidente, con voz pero sin voto.

2. Una vez evaluadas las solicitudes, el Comité de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para que por el órgano instructor se eleve propuesta de resolución de concesión de la ayuda.

Artículo 20. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, según los supuestos, formulará propuesta de resolución en el sentido siguiente:

a) Provisional, cuando haya que tener en cuenta otros hechos que los aducidos por los interesados, o cuando el importe de la subvención de la propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada. Esta propuesta será notificada a las Casas interesadas mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones, o bien reformular su solicitud con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respectivamente. La reformulación de solicitudes, tal y como prevé el artículo 27.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

b) Definitiva, cuando no haya que tener en cuenta otros hechos que los aducidos por los interesados, remitiéndose por el órgano instructor al órgano competente que dicta la resolución.

Asimismo, tendrá que manifestarse la conformidad del Comité de Valoración, remitiéndose con todo lo actuado al órgano competente para que dicte resolución.

La propuesta de resolución expresará la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de las ayudas por orden de puntuación, su cuantía y los criterios de evaluación seguidos para efectuarla.

2. El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para que dicte resolución, hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

MIÉRCOLES, 5 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 129

3. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

#### Artículo 21. Resolución.

1. A la vista de la propuesta de resolución formulada por el órgano instructor, el titular de la Consejería de Presidencia y Justicia dictará resolución sobre la concesión de las ayudas.

La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución de concesión se notificará a todos los solicitantes.

La resolución de concesión se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, en los términos recogidos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de que la citada resolución queda sometida a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses, que se computarán a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

3. La resolución de concesión de las ayudas no agota la vía administrativa. Se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.

#### Artículo 22. Cuantía individualizada.

1. El importe de la subvención podrá alcanzar hasta el 100% del coste del proyecto, con los límites del crédito disponible en la aplicación presupuestaria que financie la convocatoria y los que la orden de convocatoria disponga para cada programa de apoyo infraestructural, conforme a la prelación marcada por el informe del Comité de Valoración, de acuerdo con los criterios señalados en los artículos 6, 10 y 14 de esta orden.

2. Excepcionalmente, el órgano competente podrá proceder al prorrateo del importe de cada programa, entre los beneficiarios del mismo.

En este caso, la cuantía de la subvención resultante se hallará dividiendo la cuantía del crédito autorizado del programa entre el número de puntos obtenidos por todas las solicitudes presentadas, lo que dará el valor del punto, que habrá de multiplicarse posteriormente por la puntuación obtenida por cada solicitud.

Si la cuantía a percibir por alguno o algunos de los beneficiarios excede al importe de la actividad subvencionada, el exceso podrá ser repartido entre el resto de beneficiarios de ese programa, manteniendo, en este caso, la misma proporción que en el primer reparto. Esta operación se repetirá mientras exista disponibilidad presupuestaria.

3. En el caso de que finalizada la valoración, resultase crédito sobrante en uno o varios programas, éste podrá ser repartido de forma proporcional a la cuantía inicial, entre aquellos programas en los que resultara insuficiente la consignación. Esta operación se repetirá mientras exista disponibilidad presupuestaria.

#### Artículo 23. Pago de la subvención.

1. En las subvenciones de cuantía inferior a 3.000 euros se realizará un único pago por la totalidad de la subvención, sin necesidad de justificación previa ni de constitución de garantías.

2. El pago de las subvenciones de cuantía igual o superior a 3.000 euros se realizará una vez que se haya justificado por el beneficiario, al menos, la realización del 75 % de la actividad subvencionada, de acuerdo con el importe total presupuestado en su solicitud.

MIÉRCOLES, 5 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 129

#### Artículo 24. Obligaciones de los beneficiarios.

Las Casas de Cantabria beneficiarias estarán obligadas a:

a) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

b) Realizar la inversión que fundamente la concesión de la ayuda, en la forma y plazos establecidos, dando la adecuada publicidad al carácter público de la actividad realizada, tal y como dispone el artículo 17.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones a través de la inclusión de una leyenda relativa a la financiación del Gobierno de Cantabria, en su página web.

c) Justificar ante la Consejería de Presidencia y Justicia, la realización de la inversión, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención, para lo cual se estará a lo previsto en el artículo 25 de esta orden.

d) Destinar los bienes al fin concreto para el que se concede la subvención durante al menos 5 años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y de 2 años para el resto.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Presidencia y Justicia, así como a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General del Gobierno de Cantabria, y a la información que requiera el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

f) Comunicar a la Consejería de Presidencia y Justicia, tan pronto como lo conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones o ingresos que financien las inversiones subvencionadas.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

i) Las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

#### Artículo 25. Plazo y forma de justificación de la subvención.

El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la inversión y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, para lo cual se ajustará a las siguientes reglas:

a) El beneficiario deberá presentar una cuenta justificativa que contenga una relación detallada de todos los gastos que hayan sido financiados con la subvención, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención. Dicha cuenta irá firmada por el Presidente de la Casa. En la relación deberá incluirse concepto, la fecha y número de la factura, importe y los datos identificativos de su expedidor. (Nombre y NIF/CIF).

b) El plazo de presentación de la justificación se realizará de la forma siguiente:

— En las subvenciones de cuantía inferior a 3.000 euros, la documentación justificativa de la actividad subvencionada, hasta alcanzar el importe total presupuestado en la solicitud, podrá presentarse hasta el 31 de enero del año siguiente al de concesión de la subvención.

— En las subvenciones de cuantía igual o superior a 3.000 euros, la documentación justificativa de la actividad subvencionada, hasta alcanzar, al menos, el 75% del importe total presupuestado en la solicitud, deberá presentarse inexcusablemente antes del 31 de octubre del año de concesión. La documentación justificativa por el resto, hasta alcanzar el importe total presupuestado de la actividad subvencionada, podrá presentarse hasta el 31 de enero del año siguiente al de concesión de la subvención.



MIÉRCOLES, 5 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 129

c) La justificación se realizará mediante la presentación de documentos originales por el coste total de la inversión subvencionada y no sólo por el importe de la subvención percibida. La Consejería de Presidencia y Justicia expresará la vinculación de los justificantes a la subvención concedida, quedando fotocopias compulsadas de los mismos en poder de la misma.

d) Cuando las inversiones hayan sido financiadas, además de con la subvención concedida, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las inversiones subvencionadas.

e) En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

f) Se podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

#### Artículo 26. Causas de revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, por las causas establecidas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El incumplimiento parcial de la inversión subvencionada supondrá la reducción de la subvención de manera proporcional al citado incumplimiento, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, considerado éste en un 75% del coste total de la inversión, y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 27. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. La percepción de la subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que sobrepase el importe total de la actividad subvencionada, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

#### Disposición adicional única. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio presupuestario, y resto de la normativa que resulte de aplicación.

#### Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden PRE/33/2016, de 15 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para financiar las cantidades satisfechas en concepto de anualidad integrada por la amortización de capital e intereses de los préstamos hipotecarios destinados a la adquisición, construcción o rehabilitación de sedes de Casas de Cantabria.

MIÉRCOLES, 5 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 129

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de junio de 2017.  
El consejero de Presidencia y Justicia,  
Rafael Ángel de la Sierra González.

2017/6054

CVE-2017-6054